

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No.014-2009-BCRP

Lima, 1 de junio de 2009

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de junio es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	7,01832
2	7,01822
3	7,01812
4	7,01802
5	7,01792
6	7,01782
7	7,01772
8	7,01761
9	7,01751
10	7,01741
11	7,01731
12	7,01721
13	7,01711
14	7,01701
15	7,01691
16	7,01681
17	7,01671
18	7,01661
19	7,01651
20	7,01641
21	7,01631
22	7,01621
23	7,01611
24	7,01601
25	7,01590
26	7,01580
27	7,01570
28	7,01560
29	7,01550
30	7,01540

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General